



visto reglamentariamente para reponerla íntegramente; si no lo hiciera, se suspenderá la correspondiente autorización hasta que la fianza haya sido totalmente repuesta”.

Asimismo el art. 37.4. del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar y de Salones Recreativos y de Juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 117/2009, de 29 de mayo de 2009 (DOE n.º 106, de 4 de junio de 2009) señala que “producida la detracción total o parcial de las mismas (fianzas), las empresas que las hubieren constituido deberán proceder a su reposición en el plazo máximo de dos meses. Finalizado dicho plazo, se suspenderá la correspondiente autorización de inscripción iniciándose el procedimiento de revocación de la misma”.

Lo que le participo a fin de que reponga las dos fianzas indicadas, una para la inscripción de Empresa Operadora de Tipo “B” por importe de 30.000 euros y otra para la explotación de máquinas recreativas de tipo “B” por importe de 15.000 euros en el caso de que quieran explotarse hasta 25 máquinas de tipo “B”. En caso de no reposición de las fianzas en el plazo indicado, dos meses a partir de la notificación de la presente solicitud, se suspenderá la autorización de inscripción, con la prohibición de explotación de máquinas, procediéndose a iniciar el procedimiento de revocación de la misma.

• • •

*CORRECCIÓN de errores al Anuncio de 25 de julio de 2013 sobre subasta pública de dieciséis inmuebles patrimoniales propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2013082700)*

Detectado error en el Anuncio de 25 de julio de 2013 sobre subasta pública de dieciséis inmuebles patrimoniales propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicado en el DOE n.º 146, de 30 de julio de 2013, en cuanto a una errata respecto del inmueble n.º 15, que pertenece al municipio de Don Benito y no al de Villanueva de la Serena.